



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



### Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No **34** -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cajamarca, **26 MAR 2018**

**VISTO:**

El Oficio N° 238-2018-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 293-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 21-2018-GR-CAJ/GRI-SGSL/WJVM; Carta N° 009-2018/CNP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 002 -2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Consorcio Nor Perú, integrado por C&D Nor Perú E.I.R.L., y Uribe Hoyos Iván Gonzalo, a través de su Representante Común, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"Instalación del Sistema Eléctrico Rural Microcuenca Chirimoyo – Cajamarquino – Cajamarca"**, por un monto de Tres Millones Trece Mil Cuatrocientos Diecinueve con 04/100 Soles (S/. 3'013,419.04), plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 009-2018/CNP, de fecha 08 de marzo de 2018, la Empresa Consorcio Nor Perú a través de su Representante Común Sr. Carmelo Caruajulca Díaz, remite al Inspector de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 sustentado en lo siguiente:

[...]

*Partidas contractuales no ejecutadas, por la demora en la absolución de consultas por parte del ingeniero proyectista*

**4.01. Causal de ampliación de plazo N° 02**

✓ *Demora en la absolución de consultas por parte del ingeniero proyectista y Gobierno Regional Cajamarca*

**4.01.01 Descripción de la causal**

*Partidas contractuales no ejecutadas, por la demora en la absolución de consultas por parte del ingeniero proyectista y Gobierno Regional Cajamarca (Artículo 165 RLCE)*

**A) SUMINISTRO DE MATERIALES LINEAS Y REDES PRIMARIAS**

...

**B) MONTAJE ELECTROMECANICO DE LINEAS Y REDES PRIMARIAS**

...

**C) A.- SUMINISTRO DE MATERIALES DE REDES SECUNDARIAS**

...

**D) B.- MONTAJE DE MATERIALES REDES SECUNDARIAS**

...

**E) B.- PRUEBAS ELECTRICAS Y OTROS**

...

**4.02. Periodo de ampliación de plazo N° 02**

*Las paralizaciones de partidas por la demora en absolución de consultas por parte del ingeniero proyectista y Gobierno Regional de Cajamarca (Artículo 165 RLCE), durante este periodo de tiempo, la no ejecución de las partidas indicadas en el numeral 4.01.01. han afectado la Ruta Crítica de la "Programación del calendario de Actividades en la Ejecución de la Obra", contabilizándose a la fecha 114 días, contados desde el día 02 de noviembre del 2017, hasta el 23 de febrero del 2018.*

**CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

Descripción	Fecha
Inicio de Obra	02-Oct-17
Plazo Contractual	240 días Calendario; CONTRATO N° 002-2017-GR.CAJ-GGR, suscrito el 15/09/2017
Termino Contractual	29-May-18





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



### Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

**No. 34 -2018-GR.CAJ/GRI**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliación de Plazo N° 01	44 D.C. RGRI N°002-2018-GR.CAJ/GRI (denegado)
Ampliación de Plazo N° 02	114 días calendarios (SOLICITADO)
Inicio de la Causal	02-Nov-2018
Termino de la Causal	23-Feb-2018
Fecha de Término Real de Obra	20-Set-2018

#### 5.0 CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda que se apruebe la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** por ciento catorce (114) días calendarios, cuantificados desde 30/05/2018 al 20/09/2018 cuya causal ha sido ya expuesta.

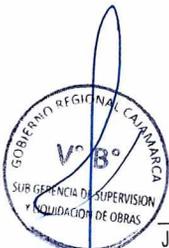
El contratista solicitará el pago de mayores gastos generales por la presente ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 21-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/WJVM, de fecha 16 de marzo del 2018, Ing. Wilter Javier Vásquez Mejía, alcanza informe al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para trámite y aprobación por el nivel competente del G.R.C. Obra: **"Instalación del Sistema Eléctrico Rural Microcuenca Chirimoyo – Cajamarquino - Cajamarca"**, señalando lo siguiente:

[...]

#### 5.2. De la causal de ampliación de plazo N° 02, solicitada.

- Se ha evaluado técnicamente la ampliación de plazo solicitado mediante carta N° 009-2018/CNP, por el representante legal común del Consorcio Nor Perú, Sr. Carmelo Caruajulca Díaz, lo cual está sustentado la causal por **"demora en la absolución de consultas por parte del ingeniero proyectista y Gobierno Regional de Cajamarca"** en cual ha generado retraso en la ejecución de las actividades contractuales.
- Mediante asiento N° 16 de fecha 25-26/octubre/2017, en el numeral 1, el suscrito solicitó al ingeniero residente alcanzar un análisis a detalle de las incongruencias o incompatibilidad técnica en campo respecto a los planos del expediente técnico contractual a fin de elevar las consultas al ingeniero proyectista, así mismo alcanzar los planos replanteados; en el numeral 2 se solicitó un análisis a detalle de las localidades que no cuentan con acceso debido a la accidentada topografía y por consiguiente no cuentan con carreteras a fin de elevar la consulta al proyectista, y ver si autoriza la homologación de los postes de madera importada 8m, clase 7 normalizados y en el numeral 3. Se solicitó Alcanzar todas las consultas que ameriten respecto a los errores y omisiones del expediente técnico, entre otras consultas que deriven de la ejecución de obra, con la finalidad de trasladar la consulta al ing. Proyectista para su pronunciamiento.
- Mediante carta N° 008-2017/CPN, de fecha de ingreso por mesa de partes del Gobierno Regional de Cajamarca el 31 de octubre de 2017, y recepcionado por el suscrito con fecha 02 de noviembre de 2017; en donde el Consorcio Nor Perú ingresa solo los planos de replanteados e ingeniería de detalle presentada de LP, RP y RS; así mismo con fecha 10 de noviembre del 2017 en horas de la mañana, el suscrito devolvió mediante proveído al Consorcio Nor Perú todos los planos alcanzados de replanteo corregidos técnicamente el suscrito elevó las consultas a la entidad y esta ha derivado al proyectista para su absolución de manera inmediata.
- De acuerdo al artículo 165°.-Consultas sobre ocurrencias en la obra –RLCE, indica que las **consultas** cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la **opinión del proyectista** son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo **máximo de quince (15) días** siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Así mismo indica que en caso **no hubiese respuesta del proyectista** en el plazo indicado en el párrafo anterior, la **Entidad debe absolver la consulta** y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. En ese sentido considerando que desde el 13 de noviembre de 2017 que se elevó las consultas a la entidad, se contaba con un plazo máximo de 15 días para que la entidad absuelva las consultas; entonces desde el 29 de noviembre hacia adelante se inicia el retraso en la ejecución de la obra por demora en la absolución, y el cual ha afectado su ruta crítica la Programación del calendario de actividades en la ejecución en la ejecución de la Obra.
- En ese sentido, se ha podido evidenciar en el cronograma aprobado por la entidad que dicha demora ha afectado la Ruta Crítica de la "Programación del Calendario de Actividades en la Ejecución de la Obra, desde el día **30 de noviembre del 2017**, donde se da inicio de





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



### Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 34 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la causal asiento N° 40 del residente de obra hasta el 23 de febrero del 2018, día que cesa la causal, asiento N° 77 de residente de obra fecha 23 de febrero de 2018.

6. Mediante carta N° 11-2018-JACS/Proyectista, de fecha de recepción por mesa de partes 16 de febrero de 2018, el proyectista, Ing. Jorge A. Saavedra Cruzado, ingresa la absolución de las consultas al Gobierno Regional de Cajamarca.
7. Mediante Carta N° 32-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha de recepción 23 de febrero de 2018 por el contratista, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones comunica al contratista la absolución de las consultas realizadas por el ingeniero proyectista para conocimiento y demás fines.
8. En ese sentido en consideración al artículo 170° numeral 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente.**

#### VI. CONCLUSIONES

1. De la solicitud de ampliación de plazo N° 02, realizado por el representante legal común de la empresa ejecutora Consorcio Nor Perú, sustentando la causal por "demora en la absolución de consultas por parte del ingeniero proyectista y Gobierno Regional de Cajamarca", indicando que ha generado retraso en la ejecución de las actividades contractuales, afectando la Ruta Crítica de la "Programación del Calendario de Actividades en la Ejecución de la Obra"; el suscrito ha verificado y evaluado la documentación sustentatoria adjunta, el cual se ha evidenciado que el retraso generado se ha iniciado desde el día 30 de noviembre del 2017 y ha finalizado el 23 de febrero del 2018, día que cesa la causal; computándose 86 días calendario, por la causal señalada en el numeral 1) del Art. 169° del RLCE.
2. Con el cese de la causal queda expedito para que la empresa ejecutora Consorcio Nor Perú, re programe sus actividades contractuales a fin de revertir el retraso generado, así pueda cumplir con las metas previstas en el contrato en bien de los mas necesitados.

#### VII. RECOMENDACIONES

- Por lo antes expuesto, se recomienda a su despacho, que desde el punto de vista técnico opino que se **apruebe vía resolutive**, la ampliación de plazo N° 02, por 86 días calendario, solicitado por el representante legal común del consorcio Nor Perú, Sr. Carmelo Caruajulca Díaz, el cual el plazo contractual se extenderá hasta el día 23 de agosto de 2018; efectuar el trámite administrativo correspondiente de aprobación por el nivel competente del Gobierno Regional Cajamarca
- Se recomienda a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, dar trámite de **aprobación y notificación al Consorcio Nor Perú**, acorde a los plazos establecidos en el Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo";

Que, mediante Oficio N° 293-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 POR 114 días calendario, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO NOR PERU, la misma que sido revisada por el Ing. Wilter Javier Vásquez Mejía – Inspector de Obra, quien según Informe N° 21-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/WJVM aprueba la ampliación de plazo por 86 días calendario, el suscrito avala la opinión emitida por el inspector de obra, por lo que se eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar con el trámite de aprobación vía resolutive;

Que, mediante Oficio N° 238-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de marzo del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: "**Instalación del Sistema Eléctrico Rural Microcuencia Chirimoyo – Cajamarquino - Cajamarca**", y luego visarla para continuar con su trámite, documentación que es avalada por la Gerencia. En tal sentido resulta siendo responsable por la Información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.;



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



### Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

No. 34 -2018-GR.CAJ/GRI

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 150-2015-EF., modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF., señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento citado, señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 señala lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas<sup>2</sup> o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad<sup>3</sup>;

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado);

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 02, se sustenta en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al establecer que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cual-

<sup>1</sup> El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

<sup>2</sup> Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 202 del Reglamento.

<sup>3</sup> Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



### Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura

**No. 34 -2018-GR.CAJ/GRI**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

quiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación, cuando exista atrasos y/o paralizaciones.

Que, de acuerdo al numeral 170.1 y 170.2, del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por dicho marco normativo; y estando sustentada en la opinión técnica del Inspector de Obra en su Informe N° 21-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/WJVM, la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 293-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, determinan que el expediente de Ampliación de Plazo N° 02 por 86 días calendario, presentada por la empresa contratista Consorcio Nor Perú, respecto a la causal alegada por la Empresa Contratista, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; en ese sentido corresponde su aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 293-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 21-2018-GR-CAJ/GRI-SGSL/WJVM; Carta N° 009-2018/CNP; y, contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR.CAJ/P, de fecha 14 de Setiembre del año 2012, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 por 86 días, solicitada por la Empresa Consorcio Nor Perú, para la Ejecución de la Obra: **"Instalación del Sistema Eléctrico Rural Microcuenca Chirimoyo – Cajamarquino - Cajamarca"**, en virtud de los alcances del Informe N° 21-2018-GR-CAJ-GRI-SGSL/WJVM; y, Oficio N° 293-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, que forman parte del contenido de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista Consorcio Nor Perú, en su domicilio sito en **Prolog. Misión Japonesa N° 443 – Barrio Mollepampa Alta**, de la Ciudad de Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato N° 002 -2017-GR.CAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

#### **COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Franz Leonardi Bazán Montoya  
GERENTE REGIONAL